

ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

"Impulsando la Sociedad del Conocimiento"



VPJ-177-2011
3 de Junio de 2011

PARA: CPA. Alba Romo Celi, Contadora; Econ. Federico Bocca, Vicepresidente Financiero

DE: Ab. María José Quintana, Directora de Compras Públicas

ASUNTO: Contrato No.056-2011, "Adquisición de Mobiliario para el Laboratorio de Realidad Virtual".

De mi consideración:

Para los fines pertinentes adjunto a la presente sírvase encontrar un ejemplar original del Contrato No.056-2011, "Adquisición de Mobiliario para el Laboratorio de Realidad Virtual" firmado entre ESPOL y la Compañía ARTEOFI S.A.

Atentamente,


Ab. María José Quintana
Directora Compras Públicas

Adj.: Lo indicado

C.c.: Tesorería
Presupuesto
Unidad De Suministros
Ing. Daniel Ochoa Donoso
CSI

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL (ESPOL), representada por el Ph.D Moisés Tacle Galárraga, en su calidad de Representante Legal, a quien en adelante se le denominará "CONTRATANTE"; y, por otra parte, la Compañía ARTEOFI S.A. representada por el señora Gladys del Carmen Rodríguez Ávila, en su calidad de Gerente General por sus propios derechos, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA", al tenor de las siguientes cláusulas.

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

- 1.01.- Mediante oficio IEL-D-570-2010, la el Jefe de Laboratorio, el Ing. Daniel Ochoa Donoso, solicitó la adquisición de: MOBILIARIO PARA EL LABORATORIO DE REALIDAD VIRTUAL al Sr. Rector de la ESPOL.
- 1.02.- Mediante decreto del 28 de Febrero de 2011, el Sr. Rector Ph.D Moisés Tacle Galárraga, autorizó y designó los recursos económicos para la adquisición de MOBILIARIO PARA EL LABORATORIO DE REALIDAD VIRTUAL detallados en el oficio IEL-D-570-2010, con fecha 03 de Diciembre de 2010.
- 1.03.- De conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP, y artículos 25 y 26 del Reglamento de la LOSNCP, y al Plan Anual de Contrataciones de la ESPOL, contempla la adquisición de: MOBILIARIO PARA EL LABORATORIO DE REALIDAD VIRTUAL., *de acuerdo a la certificación realizada por la Unidad de Adquisiciones y Suministros de la ESPOL mediante oficio UAS-CO-001-2011 del 13 de Enero de 2011.*
- 1.04.- Previos los informes y los estudios respectivos, el Delegado de la Máxima Autoridad de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, Ing. Cristóbal Mariscal Díaz, resolvió aprobar los pliegos de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA **SIE-ESPOL-OA-03-2011** para la adquisición de **MOBILIARIO PARA EL LABORATORIO DE REALIDAD VIRTUAL**.
- 1.05.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No.840103 "Mobiliarios", conforme consta en la certificación presupuestaria conferida por el Vicepresidente Financiero, Federico Bocca Ruíz Ph.D., el 28 de Febrero de 2011.
- 1.06.- Se realizó la respectiva convocatoria el 25 de marzo de 2011, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.
- 1.07.- Luego del proceso correspondiente, Ing. Cristóbal Mariscal Díaz, Delegado de la Máxima Autoridad de la ESPOL, mediante Resolución No 002 SIE-ESPOL-OA-03-2011, adjudicó la adquisición de los bienes consistentes en MOBILIARIO PARA EL LABORATORIO DE REALIDAD VIRTUAL a la compañía ARTEOFI S.A.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a contratarse;
- b) La oferta presentada por la CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario (RUP, RUC, Catálogos);
- d) Las garantías presentadas por la CONTRATISTA;
- e) La resolución de adjudicación;
- f) Las certificaciones de la Vicepresidencia Financiera, que acreditan la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- g) Acta de calificación de las ofertas por parte del delegado del Sr. Rector, y,
- h) Acta negociación.

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien el Delegado de la Máxima Autoridad de la Escuela Superior politécnica del Litoral le adjudica el contrato;

b) "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c) "INCOP", Instituto Nacional de Contratación Pública.

d) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

e) "Ofertante", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;

f) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y la adquisición de MOBILIARIO PARA EL LABORATORIO DE REALIDAD VIRTUAL.

g) "Plazo" En la vigencia de los contratos se cuentan todos los días; y

h) "Termino" Ese período de tiempo que concede la Ley, el mismo que se contará desde la última notificación, no corre el término en días feriados.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El contratista se obliga para con la CONTRATANTE a entregar en perfecto estado la siguiente adquisición: MOBILIARIO PARA EL LABORATORIO DE REALIDAD VIRTUAL a entera satisfacción de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato, y en el lugar que designen los funcionarios competentes de la ESPOL.

CANTIDAD	DESCRIPCION
6	MESAS DE TRABAJO DE 2.04 X 0.92 X 0.75 M DE ALTO, CON ESTRUCTURA METALICA DE 1 ½", SUPERFICIE EN TABLERO DE TROPICOR Ó RH LAMINADO CON FORMICA DE 25MM DE ESPESOR REVESTIDO EN FORMICA, COLOR A ESCOGER AMBAS CARAS E INSTALACION DE CANALETAS
20	SILLAS SECRETARIAS
20	PUPITRES METALICAS
3	METALICOS CON PUERTAS A8 ATIBLES, REPISAS INTERNAS DE 35 CM DE ALTO, SEGURIDAD, DIMENSIONES: 1.80M X 1.17 M X 0.40M
1	ESCRITORIO EJECUTIVO, BASE METALICA CAJONERA 2L+A, SUPERFICIE DE TROPICOR Ó RH LAMINADO CON FORMICA DE 25MM DE ESPESOR REVESTIDO EN FORMICA COLOR A ESCOGER
	PRESENTAR MUESTRAS
	GARANTIA DE 10 años
	Los oferentes interesados en participar en este proceso deberán visitar las instalaciones, si fuere el caso, de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación (FIEC). Comunicarse con el Ing. Daniel Ochoa Donoso al 2269694, 092860451.

MDK

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio del acuerdo, que la *CONTRATANTE* pagará al *CONTRATISTA* es el de Siete mil doscientos veintinueve 50/100, dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 7,229.50), más IVA.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.- La Contratante pagará al Contratista con cargo a la Partida No. 840103 "Mobiliarios" del Presupuesto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral el precio **acordado**, de la siguiente forma: 100% contra entrega de la recepción final de los bienes objetos del contrato, y de la factura correspondiente.

Los pagos totales se realizarán contra el Acta de Entrega Recepción Total de los bienes adquiridos.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir la siguiente garantía:

a) Garantía técnica.- El contratista, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante, Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará 10 años.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si la *Escuela Superior Politécnica del Litoral* solicitare el cambio de piezas o partes de ellos consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que los bienes objeto del contrato funcionen normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para la *Escuela Superior Politécnica del Litoral*, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica del fabricante, el Contratista deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

7.02.- Ejecución de las garantías: La garantía contractual podrá ser ejecutada por la *CONTRATANTE* en los siguientes casos:

1) La técnica:

- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo para la entrega y ejecución de la totalidad de los bienes adquiridos, *instalados, puestos en funcionamiento*, a entera satisfacción de la *CONTRATANTE* es de 20 días calendarios, contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la CONTRATANTE. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- Si la CONTRATANTE no hubiera cancelado el anticipo (de ser el caso) contractual dentro del plazo establecido para ello.

9.02.- 9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la ESPOL, a través del visto del Administrador del Contrato y la autorización de la Máxima Autoridad o su Delegado.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa, de 2 por 1.000 del valor del contrato, por cada día de retraso en la entrega, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los bienes adquiridos, objeto del presente contrato o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la Escuela Superior Politécnica del Litoral, para lo cual se notificará a la entidad dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos. De ocurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurrido los hechos que alegue la contratista como causa para la no entrega de los bienes a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente. Dichas multas no serán devueltas por ningún concepto.

10.02.- La ESPOL queda autorizada por la contratista para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.

10.03.- Si el valor de las multas impuestas llegare a superar a superar el 5% del monto total del contrato, la Escuela Superior Politécnica del Litoral podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.

Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto al contratista.

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización de la CONTRATANTE.

myr

11.02.- Las Subcontrataciones no se las podrá realizar con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con la ley, ni podrán superar el 30% del monto del contrato reajustado, y debe estar registrado en el RUP.

11.03.- El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

La recepción de equipos; esto es, la adquisición de MOBILIARIO PARA EL LABORATORIO DE REALIDAD VIRTUAL que se encuentran debidamente identificadas en la cláusula cuarta, 4.01, y que serán receptados por la Bodega Central, Administrador del contrato y usuario el Ing. Daniel Ochoa Donoso, el Jefe de Laboratorio de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación (FIEC) de la ESPOL, se la hará conforme a lo acordado en el segundo párrafo de la cláusula sexta de este convenio, la misma que se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE y los funcionarios de la Bodega Central de la ESPOL, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:

15.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente pacto, la Contratista está obligada a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- La CONTRATANTE designa al el Ing. Daniel Ochoa Donoso, el Jefe de Laboratorio del la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación (FIEC), en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá dar seguimiento a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.

mzk

4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si la CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

5) Por disolución de la persona jurídica contratista.

6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- De existir dificultades no solventadas dentro del proceso de ejecución, las partes han decidido someterlas, conforme a la disposición permisiva contenida en el Art. 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al conocimiento y decisión del Tribunal Distrital N°2 de lo Contencioso Administrativo, y de encontrarse en funcionamiento, ante los jueces de la Sala Provincial de los Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

18.02.- Cláusula Compromisoria: Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido al conocimiento y decisión de cualquiera de los jueces de lo civil del cantón Guayaquil, y al trámite verbal del juicio verbal sumario.

18.03.- La legislación aplicable a este contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

19.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya

constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Dirección de la CONTRATANTE: Km. 30.5 vía perimetral Campus Gustavo Galindo, Ruc: 0960002780001 (Unidad de Adquisiciones y Suministros)

El CONTRATISTA: Provincia Guayas, Cantón Guayaquil, Parroquia Tarqui, Calle Av. Juan Tanca Marengo, Centro Comercial DICENTRO Local 31 (Frente a Almacenes Boyacá Teléfono: 2271726 y 2249448, 099491593, e-mail: arteofi@gye.satnet.net.

Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

En Guayaquil a los 4 días del mes de mayo de 2011

Escuela Superior Politécnica del Litoral
(ESPOL)



Moisés Tacle Galárraga, Ph.D.
RECTOR

P.. ARTEOFI S.A.



Sra. Gladys del Carmen Rodríguez Ávila
Gerente General